

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



**Rad. 110014189037-2021-01133-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real 0 a favor de **BIBIANO ROA CARVAJAL** en contra **MARIA ANA ELIVIA RODRIGUEZ FAJARDO**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$10.000.000.00, Mcte como concepto del capital correspondiente al pagaré No 001 respaldado en la escritura pública No 3439 del 19 de julio de 2018 aportada con la demanda.
- 2.- Por los intereses de plazo sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde junio de 2020 hasta la presentación de la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda
- 4.- Por la suma de \$10.000.000.00, Mcte como concepto del capital correspondiente al pagaré No 002 respaldado en la escritura pública No 3439 del 19 de julio de 2018 aportada con la demanda.
- 5.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde junio de 2020 hasta la presentación de la demanda.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el febrero de 2018.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 3439 del 19 de julio de 2018, corrida en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40171272 a favor de la BIBIANO ROA CARVAJAL.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

7. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

8. La presente decisión queda notificada por estados advirtiéndosele que a partir de esta misma fecha cuenta con cinco (5) días para proponer excepciones de conformidad con las reglas que determina el artículo 93 del C. G. P.

9. Reconocer personería para actuar al Dr. **JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 067

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

*EAE*